

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Veintidós

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE.	Rosario Cataño Agudelo
DEMANDADO.	Comercial Punta Arenas
RADICADO.	050013103011 2022-00177-00
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	RECHAZA POR CUANTIA

Analizada la presente demanda constitutiva de proceso **VERBAL** con pretensión declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, el Despacho encuentra que se impone su **RECHAZO** por las consideraciones que pasan a exponerse.

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados **fueros o foros**, que según la doctrina son cinco a saber:

- 1. Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Por su parte, a efectos de determinación de la cuantía, en el numeral 3. del Art. 26 del C.G.P., se establece:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, se desprende del documento aportado, que el avalúo del inmueble objeto de controversia, que permite determinar la cuantía para efectos de establecer la competencia, asciende al monto de \$97'365.000, cifra que no supera la mayor cuantía estimada en \$150.000.000,00; correspondiente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (cfr. Art. 25 C.G.P.), límite a partir del cual se establece la mayor cuantía y que determina la competencia objetiva en cabeza de este despacho.

En consecuencia y toda vez que la cuantía del proceso es menor, los competentes para conocer del presente asunto son los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), al tenor del numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, la demanda **VERBAL** instaurada por el señor **Rosario Cataño Agudelo**, en contra de **Comercial Punta Arena S.A.**

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Cfr. Artículo 90 del Código General del Proceso).

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc9d7aa9a0c02a8121e3d0ffb55905cde3cef720bfd328fee592c622ee71bd**

Documento generado en 01/08/2022 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>